La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**63,607,500.00**
Impuestos sobre los ingresos:	**$**	**157,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**30,135,000.00**
> Impuesto Predial	$	30,135,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**33,315,000.00**

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	33,315,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**25,447,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**2,755,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,885,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	870,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**4,380,000.00**
> Servicios de Agua potable		0.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	0.00
> Servicio de Rastro	$	330,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	4,050,000.00
Otros Derechos	**$**	**18,312,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	15,770,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	360,000.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	32,000.00
> Otros derechos	$	2,150,000.00
Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos		0.00
> Multas de Derechos		0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos		0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**190,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**190,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	190,000.00
Productos de capital	**$**	0.00
➢ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**443,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**443,000.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	**$**	253,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	190,000.00
> Cesiones	**$**	0.00
> Herencias	**$**	0.00
> Legados	**$**	0.00
> Donaciones	**$**	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	0.00
> Adjudicaciones administrativas	**$**	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**134,396,184.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	134,396,184.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**101,999,533.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	28,319,479.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	73,680,054.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**27,188,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**27,188,000.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
➢ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 358,271,217.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección; si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en $20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de $100.00 en predios urbanos y de $150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m2
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00

1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	1 Y 2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	3, 4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	2	21	20 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

En el ejercicio fiscal 2026 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a $200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a $200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

I.- Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.

II.- Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el Convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.

b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

I.- ZONA CENTRO (Servicios, Mercado, Zona Comercial e Iglesia)

Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:	$450.00 el m2 terreno
Las tarifas para habitación son las siguientes:	$350.00 el m2 terreno

II.- FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:	$350.00 el m2 terreno

III.- ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE (San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal)

Las tarifas son las siguientes:	$250.00 el m2 terreno

IV.- ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE (Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto)

La tarifa es la siguiente:	$250.00 el m2 terreno

V.- ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL UMÁN.

Las tarifas son las siguientes:

$1,300.00 el m2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

$760.00 el m2 terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)
$540.00 el m2 clasificación “sin servicios”

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

VI.- ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL

La tarifa para los predios es la siguiente:
$250.00 el m2 terreno sobre carretera
$165.00 el m2 terreno sobre camino blanco
$110.00 el m2 terreno sobre brecha

VII.- ZONA COMISARIAS

Las tarifas para los predios son las siguientes:
$110.00 el m2 terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO

ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA O PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD

	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO

	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS

ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	$ 490.00	$1,060.00	$1,610.00	$1,790.00	$910.00	$2,010.00	$2,990.00	$3,370.00	$1,420.00	$2,960.00	$4,520.00	$5,050.00	$1,680.00	$3,630.00	$5,520.00	$6,200.00	$2,310.00	$7,160.00	$8,090.00	$8,930.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO

ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD

INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS

ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	$ 680.00	$1,440.00	$2,210.00	$2,480.00	$1,060.00	$2,290.00	$3,470.00	$3,790.00	$1,340.00	$2,860.00	$4,420.00	$5,050.00	$1,720.00	$3,630.00	$5,780.00	$6,300.00	$2,160.00	$4,680.00	$6,990.00	$7,880.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES (TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)

ELEMENTOS DE COSNTRUCCION		ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO AMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO

	MUROS	LAMINA, CARTON	LAMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LAMINA, ASBESTO, CONCRETO

	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERAMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD

CANCELERIA	**PUERTAS Y VENTANAS**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**
INSTALACIONES	**HIDRAULICAS**	**SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS**	**MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS**
	SANITARIAS	**LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD**
	ELECTRICAS	**MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS**

ESTADO DE CONSERVACION	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**
VALOR UNITARIO POR M2	**$390.00**	**$870.00**	**$1,320.00**	**$1,480.00**	**$630.00**	**$1,340.00**	**$2,100.00**	**$2,320.00**	**$870.00**	**$1,910.00**	**$2,790.00**	**$3,150.00**

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30% y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente

respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avaluó de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo local	**6 %**
II.-	Funciones de circo nacional	**8 %**
III.-	Funciones de lucha libre	**5 %**
IV.-	Box	**5 %**
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	**10 %**
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales	**9 %**
VII.-	Otros eventos permitidos por la Ley en la materia	**10 %**

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	5
Tienda de abarrotes	6
Minisúper	16
Supermercado	24
Farmacias	16.5
Consultorio medico	16.5
Laboratorios y análisis clínicos	16.5
Farmacia y consultorio	21
Veterinaria	21
Pizzería	13
Molino y tortillería.	10.5
Nevería, frapería, dulcería	10.5
Panadería	13
Pastelería	12
Rosticería y asadero	13
Lonchería, Taquería	10.5
Cocinas económicas	10.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	13

Venta de frutas y verduras	7
Carnicería	10.5
Carnicería mayoristas	24
Zapatería	11
Tienda de ropa	11
Almacén de ropa	18
Bisutería y mercería	8
Sastrería y confecciones	8
Estancias infantiles	21
Instituciones educativas del Sector Privado	28
Sala de fiestas	25
Cíber	11
Venta y reparación de celulares	11
Peluquería y/o salones de belleza	8
Estudio fotográfico	7
Oficinas administrativas	11
Instituciones bancarias	43
Instituciones financieras y/o de crédito	43
Casa de empeño	38
Lotería y pronósticos	18
Papelería	8
Lavandería	8
Funeraria	18
Purificadoras de agua	13
Hoteles, moteles	13
Ferretería y tlapalería	21
Refaccionaria de bicicleta	10.5
Refaccionaria de electrónica	10.5
Refaccionaria de motocicletas	13
Refaccionaria automotriz	18
Llantera	13
Taller de bicicletas	8

Taller de motocicletas	13
Taller automotriz	18
Taller eléctrico	13
Taller de herrería	10.5
Venta de material de construcción	25
Venta de material de acero	28
Almacén o bodega	31
Empresas de 1 a 50 empleados	33
Empresas de 51 a 100 empleados	58
Empresas de 101 a 150 empleados	73
Empresas de 151 a 250 empleados	78
Fábrica de aceros o transformación	33
Lavadero automotriz	23
Bancos de extracción de material pétreo	83
Planta de trituración y emulsiones	58
Gasolineras	48
Recicladora de materiales al menudeo	23
Recicladora de materiales al mayoreo	38

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	**Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)**
Expendio de cerveza en envase cerrado	450
Cantina, bares	450
Centros nocturnos y cabarets	700
Discotecas y clubes sociales	350
Salones de baile, de billar o boliche	250
Fondas y loncherías	150
Hoteles, moteles y posadas	350

Licorerías	350
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	300
Restaurantes con venta de cervezas y licores	450
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	400
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	400

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 35 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	**Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)**
Expendio de cerveza en envase cerrado	70
Cantina, bares	110
Centros nocturnos y cabarets	200
Discotecas y clubes sociales	150
Salones de baile, de billar o boliche	100
Fondas y loncherías	65
Hoteles, moteles y posadas	85

Licorerías	60
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	100
Restaurantes con venta de cervezas y licores	200
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	200
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	150

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	**Unidad de Medida de Actualización (UMA)**
Expendio de cerveza en envase cerrado	30
Cantina, bares	35
Centros nocturnos y cabarets	55
Discotecas y clubes sociales	55
Salones de baile de billar o boliche	25
Fondas y loncherías	25
Hoteles, moteles y posadas	55
Licorerías	25
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	63
Restaurantes con venta de cervezas y licores	63
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	78
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	78

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS			
		VSM VIGENTE	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m2
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m2
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m2
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m2
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m2
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m2
d)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m2
e)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
f)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m2

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y verbenas se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán: El número de metros lineales.

El número de metros cuadrados. El número de metros cúbicos.

El número de predios, departamentos o locales resultantes. El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I.- POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

II.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO:

- **a)** Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
- **b)** Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

IV.- FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO.

V.- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

VI.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VII.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VIII.- PERMISO DE EXPLOTACIÓN

IX.- VALIDACIÓN DE PLANOS.

X.- OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XI.- PERMISOS DE ANUNCIOS.

XII.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

XIII.- REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAURBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XIV.- POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

XV.- EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

XVI.- COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVII.- AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVIII.- AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XIX.- SANCIONES PECUNIARIAS.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

		Unidad de Medida	UMA
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	constancia	21.30
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	22.70
c)	Para “otros desarrollos” establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	Constancia	11.48
d)	Para desarrollo inmobiliario	Constancia	70.15

e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	Constancia	4.23
f)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de hasta 100,000 metros cuadrados.	Constancia	50
g)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de 100,001 metros cuadrados hasta 1,000,000.	Constancia	100
h)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de más de 1,000,001 metros cuadrados.	Constancia	150
i)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y aquellas señaladas como facultad exclusiva de la Federación	Constancia	0.31 por aparato caseta o unidad
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	203
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales a excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación	Constancia	134.5
l)	Para el establecimiento de crematorios.	constancia	134.5

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

	Para desarrollo inmobiliario	**Unidad de medida**	**UMA**
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	Constancia	171.2
b)	Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m2	Constancia	243.74
c)	Fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	Constancia	420.90
	Para otros desarrollos	Unidad de medida	UMA
d)	Para desarrollo de hasta 50.00 m2	Constancia	10.8

e)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	Constancia	17.10
f)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	Constancia	42.77
g)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	Constancia	85.57
h)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m2	Constancia	171.20
i)	Para obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	Constancia	300

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Uso de suelo	Giro	UMA LICENCIA NUEVA	UMA RENOVACIÓN
Comercio/Abasto	Tendejón	6.8	2.7
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	6.8	2.7
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	41	20.3
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	65	27
Comercio/Abasto	Supermercado	68	33.8
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	95	41
Comercio/Salud	Farmacia	9.5	6.8
Comercio/Salud	Consultorio medico	9.5	6.8
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	9.5	6.8
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	16.2	9.5
Comercio/Salud	Veterinaria	16.2	9.5
Comercio/Alimentos	Pizzería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	6.8	4.05

Comercio/Alimentos	Nevería, Fraperia, Dulcería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Panadería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Pastelería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Cocina económica	8.1	5.4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	8.1	5.4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	65	27
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Carnicería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	11	6.8
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	6.8	4.05
Comercio	Joyería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	6.8	4.05
Servicios básicos/Educación	Guardería	20.3	11
Servicios básicos/Educación	Escuela privada	20.3	11
Comercio financiero	Casa de empeño	16.2	9.5
Comercio financiero	Financiera/Aseguradoras	20.3	11
Comercio básico	Banco, cajero automático	20.3	11
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	6.8	4.05
Servicios	Ciber	6.8	4.05
Servicios	Venta y reparación de celulares	6.8	4.05
Servicios	Peluquería	6.8	4.05
Servicios	Fotografías	6.8	4.05
Servicios	Despacho	9.5	6.8
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	11	5.4
Comercio	Papelería	6.8	4.05
Servicio	Funeraria	11	5.4

Servicio	Lavandería	11	5.4
Industria ligera	Purificadora de agua	11	5.4
Servicio	Motel, Posada	13.5	6.8
Servicio	Hotel	18	9.5
Comercio	Ferretería y Tlapalería	8.1	4.05
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	6.8	4.05
Comercio	Refaccionaria de electrónica	6.8	4.05
Comercio	Refaccionaria automotriz	6.8	4.05
Industria ligera	Llantera	8.1	5.4
Servicio	Renta de maquinaria	65	32.4
Servicio	Taller de bicicletas	6.8	4.05
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller de motos 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller de motos de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller automotriz 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller automotriz de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller eléctrico 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller eléctrico de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller de herrería 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller de herrería de más de 1001 m2	20.3	9.5
Industria ligera	Venta de material de construcción	16.2	8.1
Industria ligera	Venta de material de acero	20.3	11
Industria	Almacén o bodega	20.3	11
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	20.3	11
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	41	16.2
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	47.25	20.3

Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	54	27
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	65	32.4
Industria media	Lavadero	9.5	5.4
Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	65	32.4
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	65	32.4
Servicio	Gasolinera	65	32.4
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	13.5	6.8
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	13.5	6.8
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	65	27
Comercio	Cantina, bar	65	27
Comercio	Centro nocturno y cabarets	65	27
Comercio y Servicio	Restaurante	54	20.3
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	65	27
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	65	27
Comercio	Fonda y lonchería	54	20.3
Comercio	Vinatería y licores	65	27
Industria	Crematorio	65	27
Juegos de azar	Casino	68	33.8

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	0.27	ml

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	3.38	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.0675	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.081	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.087	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.101	m2

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla / losa armada (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.18	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.19	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.20	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.21	m2

C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.054	Ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	2.43	Ml
E. Licencia para construir bardas	0.10	Ml
F. Licencia para excavaciones	0.14	m3
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinto a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.12	m2
H. Remodelación	0.21	m2
I. Por construcción de albercas	0.21	m3
J. Ampliación	0.12	m2
K. Fosa séptica/Biodigestor	3.71	pieza
L. Pozos	0.50	ml
M. Pintura de fachada	0.20	m2

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.20	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.21	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.23	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.24	m2

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.31	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.32	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.34	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35	m2

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

	Unidad de medida	UMA nuevo
Instalación marginal para servicios de gasolinera, gas lp	Unidad	1000
Instalación de uso industrial sin cubierta	M2	2.4
Recicladora	Unidad	20

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de termino de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.027	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.040	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.054	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.067	m2

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla/ losa armado (concreto).		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.081	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.094	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.10	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.12	m2

VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	Unidad de medida	UMA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	ML por vialidad	0.10
b) Expedición de constancia para obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	m2	0.010
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	ml	2.43
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	m2	1.2
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	constancia	3.7
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	m2	3.38

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Para explotar de 0 ha a 5 ha	35.1	ha
b)	Para explotar de 6 ha a 11 ha	54	ha
c)	Para explotar de hasta más de 12 ha	68	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
.48	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
11	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.

		Unidad de Medida	UMA nuevo
a) De fosas sépticas:	1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	Visita	14
	2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	visita	14
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:		Visita	14
Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.		20.3
	2) Por cada metro cuadrado excedente.		0.0020

Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.		20.3
	2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0020

XIII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SEÑALADAS COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	3	REVISIÓN

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Por cada copia simple de:		
	1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio.	1 PESO	Página
	2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.80	Plano
	3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	3	Plano
	4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	7	Plano

XVI. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De 1 a 5	7.20	Disco
b)	Por cada plano adicional	1.5	planos

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	95	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	108	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	122	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	135	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	203	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	270	Autorización

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	48	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	54	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	61	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	68	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	102	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	135	Autorización

XIX. SANCIONES PECUNIARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	PESOS
I-. Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	**$ 60.00**
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	**$ 65.00**
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	**$ 135.00**
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	**$ 140.00**
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	**$ 247.00**
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	**$ 700.00**
III.-Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	**$ 300.00**
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	**$ 660.00**
2. De 5 hasta 20 predios	**$ 875.00**
3. De 21 hasta 40 predios	**$ 1, 100.00**
4. De 41 predios en adelante.	**$ 1,350.00**
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	**$ 400.00**
d) Rectificación de medidas	**$ 700.00**
e) Cedulas catastrales.	**$ 300.00**
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	**$ 270.00**
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	**$ 1,510.00**

h) Historial del predio	**$ 400.00**
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	**$ 400.00**
j) Régimen de condominio	**$ 300.00**
IV.- Por elaboración de planos.	
a) Catastrales a escala	**$ 550.00**
b) Planos topográficos hasta 100 has.	**$ 850.00**
V.-Por revalidación de oficios	
a) División o unión (por cada parte)	**$ 300.00**
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**$ 300.00**

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (UMA VIGENTE)		
	HABITACIONAL	**COMERCIO**	**INDUSTRIAL**
a) De terreno:			
De hasta 400.00 m2	$ 485.00	$ 845.00	$ 1,300.00
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	$ 800.00	$ 1,550.00	$ 2,250.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	$ 1,135.00	$ 2,070.00	$ 3,150.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	$ 2,800.00	$ 5,070.00	$ 7,780.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	$ 0.50	$ 0.90	$ 12.80

De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2	$ 0.40	$ 0.70	$ 1.20
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	$ 0.35	$ 0.63	$ 0.99
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	$ 0.30	$ 0.56	$ 0.85
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	$ 0.28	$ 0.50	$ 0.75
De 150,000.01 en adelante, por m2	$ 0.25	$ 0.45	$ 0.70
b) De construcción:			
De hasta 50.00 m2	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	$ 1.52	$ 2.78	$ 4.30
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			$ 9 por cada metro lineal
d)Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			$ 1,800.00

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de $ 1.00 a $ 10,000.00	$650.00
De un valor de $ 10,001 a $ 20,000.00	$700.00
De un valor de $ 20,001 a $ 50,000.00	$1,050 .00
De un valor de $ 50,001 a $ 100,000.00	$1,600.00
De un valor de $ 100,001 a $ 500,000.00	$2, 100.00
De un valor de $ 500,001 a $ 1,000,000.00	$2,850.00
De un valor de $ 1,000,000.00 en adelante	$5, 100 .00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catálogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, Yucatán para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rusticas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,000 m2	**$9.00** por m2
II.- De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	**$20.00** por m2
III.- De 10,001 m2 hasta 160,000 m2	**$22.00** por m2
IV.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	**$110.00** por m2

Artículo 39.- Por la revisión de planos y cualquier otra documentación elaborados por peritos no adscritos a esta dirección se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL.	***$290.00 por C/U***
II.- TIPO HABITACIONAL	***$340.00 por C/U.***
III.- TIPO INDUSTRIAL	***$375.00 Por C/U***

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a ocho veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a siete veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Automóviles, camiones y camionetas	0.60 U.M.A por día
II.- Tráiler y equipo pesado	2 U.M.A por día
III.- Motocicletas y triciclos	0.30 U.M.A por día
IV.- Bicicletas	0.10 U.M.A por día
V.- Carruajes, carretas y carretones de mano	0.080 U.M.A por día
VI.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores	1 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y limpieza de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

a) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

b) ***Comercial***

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

c) ***Industrial***

1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.

2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

		UMA
a)	Basura domiciliaria	2.89 UMA por tonelada o m3
b)	Desechos orgánicos	3.26 UMA por tonelada o m3
c)	Desechos industriales	3.61 UMA por tonelada o m3

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII

Cuotas y Tarifas por Bienes y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 44.- Por los servicios que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán Yucatán (SAPAMUY), se pagará lo siguiente:

I. Tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado.

SERVICIOS SIN MEDICIÓN			
Tarifa / Servicio	**Importe (IVA incluido*)**		**Periodicidad**
Doméstica	$	110.00	Bimestral
Doméstico / Alcantarillado	$	64.00	Bimestral
Comercial	$	380.00	Bimestral
Comercial / Alcantarillado	$	190.00	Bimestral
Industrial	$	380.00	Bimestral
Industrial / Alcantarillado	$	380.00	Bimestral
Mixta	$	250.00	Bimestral
Mixta / Alcantarillado	$	125.00	Bimestral
Pública Oficial	$	300.00	Bimestral
Pública Oficial / Alcantarillado	$	300.00	Bimestral
Hotelera	$	1,000.00	Bimestral
Hotelera / Alcantarillado	$	1,000.00	Bimestral

Doméstica /Agua potable comisarías	$	80.00	Bimestral
Comercial /Agua potable comisarías	$	280.00	Bimestral

TARIFA DOMÉSTICA CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	20	$ 110.00	$ 0.00
21	30	$ 0.00	$ 6.44
31	40	$ 0.00	$ 7.98
41	60	$ 0.00	$ 8.36
61	100	$ 0.00	$ 10.45
101	200	$ 0.00	$ 11.83
201	300	$ 0.00	$ 12.60
301	400	$ 0.00	$ 12.98
401	600	$ 0.00	$ 13.36
601 EN ADELANTE		$ 0.00	$ 14.00

Quienes cuenten con la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Discapacidad emitida por autoridad competente tiene el beneficio de obtener el 50% de descuento al pagar su recibo de servicio doméstico de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos.

TARIFAS COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	30	$ 380.00	$ 0.00
31	50	$ 0.00	$ 12.30
51	80	$ 0.00	$ 12.70
81	150	$ 0.00	$ 13.20
151	250	$ 0.00	$ 13.65
251	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 14.00

TARIFA PÚBLICA OFICIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	30	$ 300.00	$ 0.00
31	60	$ 0.00	$ 10.10
61	100	$ 0.00	$ 10.65
101	200	$ 0.00	$ 11.20
201	400	$ 0.00	$ 11.75
401	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 12.30

TARIFA DOMÉSTICA DE COMISARÍAS CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	20	$ 80.00	$ 0.00
21	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 4.00

TARIFA COMERCIAL DE COMISARÍAS CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral (IVA incluido)**	**Cuota por M3 (IVA incluido)**
0	20	$ 280.00	$ 0.00
21	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 14.10

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (PARA TODAS LAS TARIFAS)
El concepto de alcantarillado en la tarifa doméstica y mixta, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.

-El concepto de alcantarillado en la tarifa comercial, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio. (En caso de superar los 30 m3 de consumo bimestral, la tarifa del alcantarillado será al 100%).
El concepto de alcantarillado en la tarifa industrial, hotelera y público oficial, corresponde al 100% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.

TARIFA POR VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
Consumo en Litros	**Importe**
2,000	$ 156.00
4,000	$ 312.00
5,000	$ 390.00
6,000	$ 468.00
7,000	$ 546.00
8,000	$ 624.00
9,000	$ 702.00
10,000	$ 780.00

II.- Tarifa de contratos.

TARIFA POR CONTRATOS DE TOMA ÚNICA (hasta 10 ML con diámetro de 13mm)	
Concepto	**Importe**
Contratación toma única doméstico	$ 1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	$ 3,500.00
Contratación toma única pública oficial	$ 2,000.00
Contratación toma única doméstico (comisarías)	$ 1,000.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles (comisarías)	$ 1,850.00
Contratación toma única pública oficial (comisarías)	$ 1,050.00

CONTRATACIÓN	
Concepto	**Importe**
Supervisión de la interconexión a la red existente (agua o drenaje).	$ 2,200.00

Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección.	$ 55.00
Incluye: excavación de zanjas de hasta 0.20m por 0.20m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimentos.	

III.- Tarifas por dictámenes.

DICTÁMENES		
Concepto	**Área**	**UMA**
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyectos de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IV.- TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho por hacer uso o por construir la red de agua potable, son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número de Derecho	**Costo de la Vivienda**		**Derechos Netos**	**Tipo**
	Importe Inicial	**Importe Máximo**		
I	$ 0.00	$ 343,280.45	$ 3,050.00	I-A
II	$ 343,280.46	$ 476,778.40	$ 3,450.00	II-A
III	$ 476,778.41	$ 626,623.04	$ 5,100.00	II-B
IV	$ 626,623.05	$ 762,845.44	$ 5,378.00	II-C
V	$ 762,845.45	$ 926,312.32	$ 7,310.00	II-D
VI	$ 926,312.33	$ 1,144,268.16	$ 8,536.00	III-A
VII	$ 1,144,268.17	$ 1,661,913.28	$ 9,952.00	III-B
VIII	$ 1,661,913.29	$ 2,152,313.92	$ 11,037.00	III-C
IX	$ 2,152,313.93	$ 2,724,448.00	$ 12,367.00	IV-A
X	$ 2,724,448.01	$ 3,541,782.40	$ 13,772.00	IV-B
XI	$ 3,541,782.41	En adelante	$ 15,895.00	V

TIPO	**DESCRIPCIÓN**
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY y previa justificación, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN	
Concepto	**Monto**
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5% del costo de la obra
Aprovechamiento de Red Existente	$ 810 por Vivienda

V.- TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

CABECERA Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	**Importe**
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	$ 170.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	$ 450.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	$ 335.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	$ 785.00

COMISARÍAS	
Concepto	**Importe**
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	$ 108.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	$ 216.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	$ 216.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	$ 378.00

VI.- TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS	
Concepto	**Importe**
Agua no facturada derivada de toma clandestina	El importe en pesos de hasta tres años de consumo de 20 m3
Aguas residuales (x m3)	$ 25.00
Cambio de nombre	$ 60.00
Cambio de tipo de servicio	$ 220.00
Constancia de no adeudo	$ 120.00
Constancia histórica de consumo	$ 120.00
Constancias de no servicio	$ 270.00
Inspección general por posible afectación a la infraestructura hidráulica (por punto de revisión)	$ 280.00
Medidor	$ 865.00
Solicitud de cambio de dirección	$ 240.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	$ 520.00
Detección de fuga no visible (predio chico)	$ 325.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	$ 650.00
Detección de fuga no visible en predios grandes (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	$ 325.00

El cobro por instalación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONEXIÓN POR DIÁMETROS	
Diámetro de la toma	**Importe**
1/2 pulgada	$ 3,597.00
3/4 pulgada	$ 10,789.00
1 pulgada	$ 21,578.00
1 1/4 pulgada	$ 35,964.00
1 1/2 pulgada	$ 57,542.00
2 pulgadas	$ 115,085.00
2 1/2 pulgadas	$ 204,995.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

I.- Ganado vacuno .64 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza
III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza.
III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza.
III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza y por día
II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza y por día
III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno .4 UMA por cabeza y por día

II.- Ganado porcino	.4 UMA por cabeza y por día
III.- Ganado caprino	.4 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$80.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 80.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$1.00 por hoja

CAPÍTULO X

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	$12.00 por día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	$12.00 por día
III.- Locatarios semifijos.	$ 6.00 por metro y por día.
IV.- Renovación en el Padrón	$180.00 anuales.
V.- Uso de baños públicos	$5.00 por persona

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.-	Pequeño (2m x 1m)	$ 12.00 por día
II.-	Mediano (3m x 1m)	$ 18.00 por día
III.-	Grande (10m x 1m)	$ 30.00 por día
IV.-	Vendedores ambulantes con camioneta	$ 12.00 por día

CAPÍTULO XI
Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	UMA
1. Servicio de inhumación en secciones	**4.32**
2. Servicio de inhumación en fosa común	**2.42**
3. Servicio de exhumación en secciones	**4.22**
4. Servicio de exhumación en fosa común	**2.32**
5. Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad	**1.39**
6. Expedición de duplicados por documentos de Concesiones	**.92**
7. Venta de osarios pequeños	**52.3**
8. Venta de osarios estándar	**77.3**
9. Renta de bóveda de adulto por dos años	**22.45**
10.Renta de gavetilla de adulto por dos años	**15.4**
11.Renta de bóveda infantil por dos años	**11.52**
12.Renta de bóveda r/n por 2 años	**9.47**
13.Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	**40.4**
14.Servicio funerario con caja de ventanilla (traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	**48.4**
15.Acceso a funerarias con domicilio o establecidas en un lugar diferente al municipio de Umán	**5.6**

Los trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permiso de pintura y rotulación	**.5**
2.- Restauración e instalación de monumento de cemento	**1.48**
3.- Restauración e instalación de monumento de granito	**3.68**
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	**3.24**

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de aplicadas por los adultos.

I.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	**2.55**
II.-Exhumación después de transcurrido el termino de ley	**4**

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita. La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 1.00**
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 3.00**
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 10.00**

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	UMA
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	**$80.00 pesos**
Por bases de concursos y licitaciones	**30**
Por registro de padrones municipales	**30**
Por copia simple (por cada página)	**$1.00 pesos por hoja**
Por copia certificada	**$3.00 pesos por hoja**
Por disquete con información	**$10 PESOS**
Por disco compacto con información	**$10 PESOS**
Por disco en formato DVD con información	**$10 PESOS**
Consultas médicas	**.25**
Servicios de enfermería (Nebulización)	**.25**
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	**15.68**
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	**1.3**
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	**6**
Protección Civil	
Pirotecnia: Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de pirotecnia y explosivos	**30**
Emisión de Dictamen de Riesgo:	
a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2	**6**
b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2	**18**
c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	**36**
d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2 hasta 10, 000.00 m2	**72**
e) para establecimiento de más de 10,000.01 m2 a 100, 000.00m2	**144**
f) Para establecimientos de más de 100,0000.01 m2	**288**

Emisión de Análisis de Riesgo:	
a) Para edificaciones de hasta 500.00 m	**6**
b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2	**18**
c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	**36**
d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2 hasta 10, 000.00 m2	**72**
e) Para establecimiento de más de 10, 000.01 m2	**144**
Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:	
a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión:	**60**
b) Alta peligrosidad	**32**
c) Baja peligrosidad	
b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos:	
a) Alta peligrosidad	**50**
b) Baja peligrosidad	**22**
Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil: El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.	
a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas	**5**
b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas	**10**
c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas **d)** Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas **e)** Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas **f)** Por evento con aforo a partir de 10,000 personas	**15** **25** **50** **100**
Servicios por Programa de Control Canino y Felino: Esterilización canina y felina: Consultas canina y felina básica	**3.64** **.25**

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $ 2.50 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a

proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas**,** establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.